



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.- 357/13

Sucre, 09 de mayo de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CDE1-94 de 23 de abril de 2012, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, Nota: Cite: Despacho Nº 0571/13 de 22 de abril de 2012, suscrita por el Arq. Moisés R. Torres Chivé, Alcalde Municipal de Sucre, solicitando al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, el tratamiento y consideración de la **Minuta de Contrato C.D.J. Nº 010/2013 Licitación Pública Nacional Nº 27/2012 "SEGUROS GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"** con CUCE: 13-1101-00-349117-2-1 (Segunda convocatoria), Código Interno Nº 27/2012, a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11 de la Ley de Municipalidades.

Que, verificadas las condiciones de inscripción del programa de "SEGUROS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE" en el POA y Presupuesto Institucional, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública del G.A.M.S, mediante Resolución Administrativa RPC Nº 030/2013 de 15 de febrero de 2013, AUTORIZA el INICIO del proceso de contratación "SEGUROS GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", en la modalidad de Licitación Pública Nacional prevista en el D.S. 0181 del 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), aprobando el DBC mediante Resolución Administrativa RPC 040/2013 de 28 de febrero de 2013, previa reunión de aclaración de fecha 18 de febrero de 2013, publicándose la Convocatoria en SICOES el 28 de febrero de 2013 con CUCE: 13-1101-00-349117-2-1 (Segunda Convocatoria), Número de Confirmación 1004021, código Interno 27/2012, con Precio Referencial de Bs. 550.000,00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), designando posteriormente a la Comisión de Calificación mediante CITEs, RPC Nº 046, 047 y 048, todos del 07 de marzo de 2013, conformada por el Lic. Wilfredo Tolava Torrico (Director de Planificación) como Presidente, Lic. José Luis Echalar (Responsable de Activos Fijos) como Vice Presidente y la Lic. Wilma Sanabria Taboada (Profesional de Activos Fijos) como Secretaria.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC), en base al Informe de la Comisión de Calificación de fecha 19 de marzo, mediante Resolución Administrativa RPC 0057/2013 de 19 de marzo de 2013, resolvió APROBAR el Informe de la Comisión de Calificación Nº 17/2013 y ADJUDICAR la Litación Pública Nacional Nº 027/2012 para la contratación de "SEGUROS GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", a la propuesta de la "Compañía de Seguros y Reaseguros FORTALEZA S.A., legalmente representada por el Sr. Boris Reinaldo Valda Gutiérrez, por el monto de Bs. 535.920,00 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE 00/100 BOLIVIANOS), con vigencia de UN AÑO.

Que, el cronograma de plazos para la Adjudicación o Declaratoria Desierta establecido en el Documento Base de Contratación como fecha límite para el 18 de marzo de 2013, no ha sido cumplido, en virtud a que la Resolución Expresa de Adjudicación RPC Nº 057/2013, ha sido emitida en fecha 19 de marzo, fuera del cronograma establecido para el presente proceso de contratación, incumpliendo el sub numeral 16.1 del Documento Base de Contratación DBC, artículo 3) inc. j), artículo 7) y artículo 47) del Decreto Supremo Nº 181.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 357/13

Que, el numeral 3, sub numeral 3.1. del Documento Base de Contratación DBC Aprobado por el Responsable del Proceso de Contratación (RPC) establece dentro de las actividades previas a la presentación de propuestas, las Compañías Aseguradoras deberán efectuar una inspección del riesgo para tener un juicio claro del mismo y de la responsabilidad que asumirán y poder proporcionar a sus respectivos aseguradores, la información necesaria para que éstos puedan determinar las tasas adecuadas al riesgo propuesto, debiendo realizar la inspección previa en la fecha, hora y lugar establecido en el presente DBC o por cuenta propia. Sin embargo, no se evidencia que la Compañía aseguradora haya realizado la inspección previa.

Que, en las especificaciones técnicas contenidas en el DBC, referentes a las especificaciones técnicas para Todo Riesgo de Equipo Móvil Pesado, no se encuentra el detalle de vehículos sujetos al seguro, por lo que no es posible verificar si la compañía proponente cumple con lo requerido por el DBC.

Que, las condiciones especiales propuestas por la compañía, no especifican las condiciones especiales ofertadas, limitándose a ser una copia de las condiciones especiales solicitadas en la convocatoria, en todas las coberturas de riesgo solicitadas, por lo que no es posible verificar si la compañía cumple con lo solicitado en el DBC, habida cuenta que se la propuesta establece que **"Los proponentes deberán expresar en su propuesta claramente las siguientes condiciones"**, dando a entender que es la propia compañía proponente, la entidad solicitante.

Que, el artículo 79 del D.S. N° 181, establece que la Contratación de Seguros debe estar enmarcada en lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), Ley de Seguros y Código de Comercio.

Que, el artículo 35 del D.S. N° 181, establece que la Unidad Solicitante es responsable de: **"solicitar el Asesoramiento de otras unidades o la Contratación de Especialistas cuando la Unidad Solicitante no cuente con Personal Técnico Calificado"** para la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia, y en el presente caso, la unidad de Activos Fijos no cuenta con personal técnico calificado en seguros para la elaboración de las condiciones técnicas, tampoco para asesorar en la calificación de propuestas, siendo imprescindible la contratación de asesores en seguros autorizados y registrados en la instancia correspondiente, que deberán ser contratados según lo establecido en las NBSABS, **no pudiendo ser nombrados o asignados "ad honorem"** y no deberán tener ninguna relación ni contacto con las compañías aseguradoras respecto al proceso de contratación, estableciendo además que los asesores en seguros que presten sus servicios a las entidades públicas, no deberán tener ninguna relación de dependencia laboral, societaria, ni de otra naturaleza con las compañías aseguradoras.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre, mediante Resolución Municipal N° 766/2010 de 10 de diciembre de 2010, establece que la DESIGNACIÓN OPORTUNA DE UN TÉCNICO ESPECIALIZADO en el proceso de calificación de propuestas, es de responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y no se encuentra documentación referente al profesional calificado en el área que participó en el presente proceso de contratación.

Que, la contratación de SEGUROS para el Gobierno Municipal de Sucre de las Gestiones 2012 y 2013 según Contratos C.D.J. N° 024/2011 y Contrato C.D.J. N° 010/2013, se puede establecer un incremento substancial en el VALOR TOTAL ASEGURADO en Bs. 141.908,90 (Ciento Cuarenta y



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 357/13

un Mil Novecientos Ocho con 90/100 Bolivianos), que representa el 36% con relación al valor total asegurado de la gestión 2012, advirtiéndose principalmente un incremento sustancial en el Valor Asegurado de la Propiedad (patrimonio) de la entidad y de Accidentes Personales por el incremento de funcionarios (Directores, Supervisores, Jefes de Área, Personal de Maestranza, Reselladores y otros) que refleja un incremento de 99 funcionarios; modificaciones que ameritan un informe Técnico y Económico que fundamente sobre el incremento que se produce al contratar los servicios de SEGUROS.

Que, el artículo 80) del D.S. N° 181, establece que los procesos de contratación de Bienes y Servicios, manejo y disposición de bienes, deben ser realizados **OPORTUNAMENTE**, en tiempos óptimos y con los menores costos posibles; evidenciándose que el presente proceso ha sido iniciado en el mes de octubre de la gestión 2012, habiéndose declarado desierta la primera convocatoria mediante Resolución Expresa RPC-194/2012 de 11 de diciembre de 2011, ocasionando que a la fecha la cobertura contratada para la gestión 2012 ya ha concluido, evidenciándose que a la fecha todos los bienes de la institución se encuentran sin cobertura y expuestos a todo riesgo, habida cuenta que la minuta de contrato C.D.J. N° 010/2012 de fecha 18 de noviembre de 2011 ha sido aprobado el 30 de enero de 2012 y el plazo de la cobertura ha concluido el 30 de enero de 2013, cobertura que ha sido ampliada en noventa (90) días en aplicación de la cláusula décimo quinta del referido contrato, que ha finalizado el 30 de abril de 2013.

Que, de la revisión de la documentación contenida en el proceso de contratación de Seguros para la gestión en curso, se advierte la inexistencia de informe sobre el cumplimiento del contrato C.D.J. N° 024/2011 de fecha 18 de noviembre de 2011 "**SEGUROS VARIOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE**" Gestión 2012; por lo que se hace necesaria la certificación (historial) de siniestros por asegurado, evidenciándose que en las especificaciones técnicas, se informa sobre la siniestralidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre desde la gestión 2007, en el que se establece que la siniestralidad de la gestión 2012, muestra 16 casos abiertos de 46 casos siniestrados, información que amerita ser actualizada al 31 de diciembre de 2012, para contar con la seguridad de contratar a la misma compañía.

Que, en Sesión Ordinaria de 07 de mayo de 2013, la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, luego del tratamiento y consideración del presente informe, ha determinado incorporar el artículo 3° con el siguiente texto: "INSTRUIR a la MAE, dar la máxima celeridad a este proceso, por la presunción de que a la fecha todos los bienes y autoridades se encuentran sin cobertura y expuestos a todo riesgo".

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011** sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la **PUBLICACIÓN** de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
RAM 357/13

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- RECHAZAR la suscripción de la Minuta de Contrato C.D.J. N° 010/2012 de fecha 17 de abril de 2013 entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé y Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez, en su condición de Alcalde Municipal, y Oficial Mayor de Administrativo y Financiero respectivamente y la **Compañía de Seguros y Reaseguros FORTALEZA S.A.**, para la contratación de "**SEGUROS GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**", emergente de la Litación Pública Nacional N° 027/2012, por haber establecido que el proceso de Contratación adolece de las siguientes observaciones e inconsistencias:

1. Las especificaciones técnicas publicadas en el Documento Base de Contratación para la cobertura de Todo Riesgo de Equipo Móvil no contiene el detalle de Maquinaria Pesada y Automotores sujetos al seguro, por lo que no es posible verificar si la compañía proponente cumple con lo requerido en el Documento Base de Contratación.
2. Las condiciones especiales propuestas por la compañía de Seguros y Reaseguros FORTALEZA S.A., no especifican las **condiciones especiales ofertadas**, limitándose a ser una copia de las condiciones especiales **solicitadas** en la convocatoria, para todas las coberturas de riesgo, por lo que no es posible verificar si la compañía cumple con lo solicitado en el DBC, habida cuenta que la propuesta señala que "**Los proponentes deberán expresar en su propuesta claramente las siguientes condiciones**".
3. No se evidencia la presencia del Técnico Especialista o Asesor en Seguros autorizado como lo establece el artículo 79), inc. c) del D.S. N° 181 en el proceso de elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia, ni en el proceso de calificación del proceso, asesor que no podrá **será nombrado o asignado "ad honorem"** y que no deberá tener ninguna relación ni contacto con las compañías aseguradoras respecto al proceso de contratación.
4. La contratación de Seguros para la gestión 2013, muestra un incremento sustancial en el VALOR TOTAL ASEGURADO en Bs. 141.908,90 (Ciento Cuarenta Mil Novecientos Ocho con 90/100 Bolivianos), que representa el 36% con relación al valor total asegurado de la gestión 2012, evidenciándose un incremento en el Valor Asegurado de la Propiedad (patrimonio) de la entidad y en el valor asegurado de Accidentes Personales por el incremento de funcionarios (Directores, Supervisores, Jefes de Área, Personal de Maestranza, Reselladores y otros que refleja 99 funcionarios más que en la gestión 2012); modificaciones que ameritan un informe fundamentado Técnico y Económico sobre el incremento que se produce en la gestión 2013.
5. No se encuentra Informe debidamente documentado y fundamentado (con Certificaciones) sobre el grado de cumplimiento del contrato C.D.J. N° 024/2011 correspondiente a la gestión 2012, que certifique que la Compañía de Seguros y Reaseguros FORTALEZA S.A., NO CUENTA con trámites pendientes o Pagos por Siniestros ocurridos al 31 de diciembre de 2012, habida cuenta que se evidencia que en la gestión



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
RAM 357/13

2012, 16 casos se encuentran abiertos con un monto estimado por cobrar de \$us. 38.257.34 (Treinta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Siete con 34/100 Dólares Americanos).

6. En virtud a que la minuta de contrato C.D.J. N° 010/2012 de fecha 18 de noviembre de 2011 aprobada mediante Resolución Municipal N° 025/2012 de 30 de enero de 2012, establece como plazo de cobertura de seguros de un año, informe si la cobertura de seguro ha sido ampliada en aplicación de la cláusula décimo quinta del referido contrato, para desvirtuar que a la fecha todos los bienes de la institución se encuentran sin cobertura y expuestos a todo riesgo.

Art. 2.- INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en estricta aplicación del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales iniciar proceso administrativo en contra de los servidores públicos del Ejecutivo Municipal, presuntos responsables por el desfase del cronograma de plazos en el proceso de contratación de **"SEGUROS GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**, por la presunta contravención del sub numeral 16.1 del Documento Base de Contratación DBC, artículo 3) inc. j), artículo 7) y artículo 47) del Decreto Supremo N° 181. **Se deja claramente establecido que las Resoluciones y Ordenanzas Municipales son normas de cumplimiento obligatorio y su incumplimiento genera responsabilidades legales.**

Art. 3.- Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, dar la máxima celeridad a la resolución de las observaciones existentes, en virtud a que a la fecha se presume que todos los Bienes y Autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se encuentran sin cobertura y expuestos a todo riesgo.

Art. 4.- Remitir una fotocopia de la documentación de la Minuta de Contrato C.D.J. N° 010/2013 **"SEGUROS GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**, al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art. 5.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Norma Rojas Salazar
CONCEJAL SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

